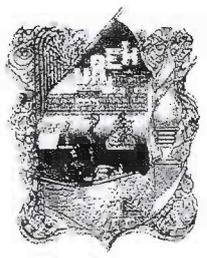


N-151



# **CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN**

**QUE CELEBRAN:**

**LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO  
DE HIDALGO**

**Y**

**THE AMERICAN BRITISH COWDRAY MEDICAL  
CENTER, I.A.P.  
"CENTRO MÉDICO"**

**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LO SUCESIVO “LA UAEH” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, MTRO. HUMBERTO AUGUSTO VERAS GODOY, CON LA COMPARECENCIA DEL MAESTRO ADOLFO PONTIGO LOYOLA, SECRETARIO GENERAL Y POR LA OTRA PARTE, THE AMERICAN BRITISH COWDRAY MEDICAL CENTER, I.A.P., EN LO SUCESIVO “EL CENTRO MÉDICO” REPRESENTADO POR EL LIC. ALVARO LÓPEZ ALDANA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, CON LA COMPARECENCIA DEL DR. JOSE OCTAVIO RUIZ SPEARE, DIRECTOR MEDICO, EN SU CONJUNTO Y EN LO SUCESIVO “LAS PARTES; CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## **D E C L A R A C I O N E S**

### **I.- De “LA UAEH”**

- I.1 Que es un organismo público descentralizado y autónomo, dotado de capacidad y personalidad jurídica propia, de acuerdo con su ley orgánica vigente de fecha 4 de mayo de 1977, y su última reforma de fecha 7 de junio de 2010, cuyos fines son:
- Organizar, impartir y fomentar la educación de bachillerato, profesional-media, profesional y de posgrado, así como las salidas laterales en cada nivel educativo.
  - Fomentar y orientar la investigación científica, humanística y tecnológica, de manera que responda a las necesidades del desarrollo integral de la entidad y del país.
  - Difundir la cultura en toda su extensión con elevado propósito social.
- I.2 Que mediante Acta 284 de fecha 8 de abril de 2011, el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, designó como Rector al Mtro. Humberto Augusto Veras Godoy, según lo dispuesto por los artículos 19 y 22, fracción XI, de su Ley Orgánica vigente y 46, fracción V, del Estatuto General de esta institución educativa. Dicha representatividad le confiere la facultad de celebrar actos jurídicos para el buen funcionamiento de la Universidad.
- I.3 El Secretario General, el Mtro. Adolfo Pontigo Loyola, dentro de las facultades que le confiere el artículo 70, fracción IX, del Estatuto General, tiene la de refrendar con su firma los actos jurídicos celebrados por el Rector a nombre de “LA UAEH”.
- I.4 Para los efectos a que haya lugar con motivo de la firma del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Mariano Abasolo número 600, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, CP 42000.
- I.5 Cuenta con el R.F.C: UAE 610303-799.

## II. De "EL CENTRO MÉDICO":

- A) Es una Institución de Asistencia Privada legalmente constituida, según consta en la Escritura Pública No. 4241 de fecha 4 de julio de 1941, pasada ante la fe del Notario Público No. 42 del Distrito Federal, Lic. José Villela, inscrita en el libro de Beneficencia Privada del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, bajo el número 49, a fojas 152 v, volumen 1°.
- B) Cambió de denominación social de The American British Cowdray Hospital, I.A.P. por The American British Cowdray Medical Center, I.A.P. según consta en la Escritura Pública número 66,413 de fecha 6 de enero de 1997, pasada ante la fe del Notario Público número 117 del Distrito Federal, Lic. Francisco Daniel Sánchez Domínguez.
- C) Tiene por objeto el fomentar la salud, el cuidado y la atención a enfermos y convalecientes a través de sus programas clínicos, de educación e investigación, prestando los servicios que en forma ordinaria se ofrecen en un hospital general; y que para tal efecto, presta servicios hospitalarios, de laboratorio, gabinete y servicios auxiliares de diagnóstico, del más alto nivel en todas las áreas de la medicina; establece programas de enseñanza e investigación, presta servicios de asistencia privada, de entre otras actividades.
- D) Que el Licenciado Álvaro López Aldana, en su carácter de representante legal, cuenta con las facultades legales para firmar el presente Convenio, las cuales constan en la Escritura Pública No. 71,082 de fecha 3 de julio de 2001, pasada ante la fe del Notario Público No. 117 del Distrito Federal, Lic. Francisco Daniel Sánchez Domínguez, mismas que no le han sido modificadas, revocadas ni restringidas en forma alguna.
- E) Señala como su domicilio para los efectos de este convenio, el ubicado en Sur 136 No. 116, Colonia Las Américas, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01120, Ciudad de México, Distrito Federal.
- F) Cuenta con la clave de Registro Federal de Contribuyentes: ABC-410704-710.

## III. De "LAS PARTES":

- A) Se reconocen mutua y plenamente la personalidad con la que se ostentan, así como la capacidad con la que comparecen conforme a las declaraciones establecidas en el presente instrumento jurídico.
- B) Es su deseo celebrar el presente convenio de acuerdo con los términos y condiciones insertos en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente convenio es establecer las bases y mecanismos de colaboración generales para la realización de actividades conjuntas, conforme a los cuales contribuirán al desarrollo de proyectos, programas, acuerdos y otras acciones en materia de investigación, docencia, colaboración académica, desarrollo profesional, así como en otras áreas que sean de interés y beneficio mutuo de **"LAS PARTES"** y que puedan desarrollarse de conformidad con los objetivos para las que fueron creadas.

**SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS:** Para la ejecución del objeto del presente convenio, **"LAS PARTES"** elaborarán los programas y proyectos que decidan llevar a cabo de común acuerdo dentro del marco del presente instrumento, los cuales serán formalizados a través de Convenios Específicos en los que se precisarán las acciones, calendarización, contribuciones, aportaciones y responsabilidad, entre otras acciones, de cada una de **"LAS PARTES"**, confidencialidad, propiedad intelectual y todos aquellos aspectos que les permitan determinar en forma detallada el origen y aplicación de los recursos y beneficios. Estos convenios específicos serán considerados como parte integrante del presente convenio una vez suscritos por los representantes legales de **"LAS PARTES"** (los "Convenios Específicos").

**"LAS PARTES"** acuerdan que las condiciones financieras de cada programa o proyecto que lleven a cabo de común acuerdo, quedarán expresamente contempladas en el Convenio Especifico respectivo.

**TERCERA.- COMISIÓN TÉCNICA.-** Para la adecuada ejecución del presente convenio de colaboración y de los Convenios Específicos que **"LAS PARTES"** celebren, integrarán una Comisión Técnica formada por igual número de personas de cada una de **"LAS PARTES"**.

Por parte de **"LA UAEH"**: M.C. Carlos Romero Quezada, Jefe del Área Académica de Medicina.

Por parte de **"EL CENTRO MÉDICO ABC"**: Dr. José Octavio Ruiz Speare, Director Médico.

**CUARTA.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA.-** La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

1. Revisar periódicamente los avances de los Convenios Específicos;
2. Establecer las políticas, bases o lineamientos para el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio y de los Convenios Específicos;
3. Determinar los mecanismos de control, evaluación, supervisión y seguimiento de las actividades objeto del presente convenio y de los Convenios Específicos;
4. Resolver todas aquellas situaciones que no se encuentren previstas en el presente convenio o en los Convenios Específicos, relacionadas con su objeto;

5. Sesionar como mínimo cada seis meses, debiendo en cada reunión estar presente por lo menos dos representantes de cada una de **"LAS PARTES"**. En cada reunión se deberá elaborar un acta en la que consten los acuerdos tomados, los cuales se agregarán como anexos al presente convenio a efecto de formalizar dichos acuerdos.

**QUINTA.- VIGENCIA.**- El presente convenio tendrá vigencia de cinco años a partir de la fecha de su firma. En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** desee dar por terminado el presente convenio, deberá notificarlo por escrito a la otra parte, con al menos 60 (sesenta) días calendario de anticipación a la fecha en que desee la terminación, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas y que por su naturaleza no puedan darse por terminadas en este plazo.

**SEXTA.- AVISOS.**- Toda notificación o cualquier aviso o comunicación que sean necesarios en los términos de este Convenio o de los Convenios Específicos, surtirán efectos cuando sean entregados por escrito en los domicilios siguientes:

**"EL CENTRO MÉDICO"**: Calle Sur 136 No. 116, Col. Las Américas, Delegación. Álvaro Obregón, C.P. 01120, México, Distrito Federal.

**"LA UAEH"**: Calle Mariano Abasolo No. 600, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42000.

En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** cambie el domicilio antes señalado, deberá dar aviso por escrito a la otra parte; de no ser así, las comunicaciones que se dirijan a los domicilios arriba señalados surtirán plenos efectos legales.

**SÉPTIMA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.**- Ni con la celebración del presente instrumento, ni con la celebración de los Convenios Específicos, se transfieren **"LAS PARTES"** el derecho al uso y explotación de las marcas, avisos comerciales, logotipos, publicaciones, fotografías, datos, objetos, documentos y en general cualquier información de los que cada una de **"LAS PARTES"** sea propietaria o tuviere derecho a su uso y explotación, por lo tanto, cada una de **"LAS PARTES"** renuncian desde este momento, a utilizar y/o explotar en cualquier forma y/o demandar por cualquier vía, la titularidad de la propiedad industrial e intelectual de la otra parte, teniendo obligación, en caso de que deseen hacer uso de algunos de los elementos anteriormente descritos propiedad de la otra parte, a contar previamente con la autorización expresa, por escrito y firmada por un apoderado legal de la parte propietaria.

La violación o incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior podrá actualizar los supuestos contemplados en las fracciones XIII, XIV y XV del artículo 213 y en las fracciones I, III, IV y V del artículo 223 de la Ley de Propiedad Industrial, así como los supuestos contemplados en los artículos 229 y 231 de la Ley Federal del Derecho de Autor, por alguna de **"LAS PARTES"**.

**"LAS PARTES"** acuerdan que los Convenios Específicos contendrán las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor y de

los materiales elaborados que pudieran derivarse de los programas de trabajo e investigaciones resultado de las actividades conjuntas de "LAS PARTES".

**OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Queda expresamente establecido que "LAS PARTES" se obligan a que durante la vigencia y después de terminado el presente Convenio no darán a conocer en forma pública o privada la información técnica o administrativa que llegaren a conocer la una de la otra por consecuencia del objeto del presente Convenio o de cualquiera de los Convenios Específicos; asimismo "LAS PARTES" se obligan a tomar las provisiones necesarias a fin de que sus empleados, socios, representantes y consultores asuman la misma obligación, respondiendo solidariamente por su incumplimiento.

**NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.-** "LAS PARTES" se obligan al cumplimiento de las leyes aplicables en materia de protección de datos personales.

**DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL.-** "LAS PARTES" manifiestan contar cada una con el personal necesario para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, por lo tanto, "EL CENTRO MÉDICO" y "LA UAEH" aceptan ser los únicos responsables del personal que cada uno designe para la ejecución del presente instrumento y de los Convenios Específicos que se celebren al respecto. Por lo anterior, ninguna de "LAS PARTES" adquiere durante o después de la vigencia del presente instrumento, el carácter de intermediario o patrón sustituto, con el personal del otro, quedando eximido de cualquier reclamación directa e indirecta que pudieran presentar los colaboradores o sus beneficiarios, ya sea del orden civil, laboral, mercantil, penal o de cualquier otra naturaleza jurídica, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" se comprometen a sacarse en paz y a salvo, la una a la otra, de cualquier reclamación, demanda o cualquier tipo de acción laboral, civil, mercantil o de cualquier naturaleza que los empleados o colaboradores de una de "LAS PARTES" intenten en contra de la otra, así como pagar los gastos y costos desembolsados por la parte afectada, incluidos pero no limitados al pago de honorarios de abogados, de forma inmediata al requerimiento que haga la parte afectada a la otra por escrito.

**DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.-** Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o, que aun previéndose no pueda evitarse, pactando asimismo, que las obligaciones y derechos establecidos en este convenio o en cualquiera de los Convenios Específicos podrán reanudarse en las mismas condiciones, en el momento en que desaparezcan las causas que fueron motivo a suspensión siempre y cuando se trate de los casos previstos en esta cláusula o en su caso, revisarán el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.-** Este Convenio constituye la totalidad de los acuerdos a los que han llegado **“LAS PARTES”** con respecto al objeto del mismo y por lo tanto, dejan sin efecto legal todas las propuestas, convenios, acuerdos o cualquier tipo de arreglo celebrado anteriormente, hayan sido estos por escrito o verbales.

**DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE CONVENIO.-** **“LAS PARTES”** se obligan a no ceder, traspasar ni enajenar por cualquier título los derechos y obligaciones que derivan del presente Convenio o de cualquiera de los Convenios Específicos, sin la previa autorización por escrito de la otra parte.

**DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN.-** Cualquiera de **“LAS PARTES”** tendrá el derecho de rescindir el presente Convenio, si la otra parte incumple con alguna de sus obligaciones establecidas en el presente Convenio, siempre y cuando dicho incumplimiento no sea remediado por la parte culpable dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a que se le haya dado el aviso correspondiente.

**DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.-** **“LAS PARTES”** convienen en que cualquier adición o modificación a lo dispuesto en el presente Convenio se hará por escrito firmado por sus representantes legales y se agregará como anexo para formar parte integrante del mismo.

**DÉCIMA SEXTA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.-** Los títulos de las cláusulas que componen el presente Convenio han sido incluidos únicamente con fines indicativos, por lo que se deberá estar a lo comprendido en estas y no a su título.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** **“LAS PARTES”** convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por **“LAS PARTES”** de común acuerdo, o bien, a través de la Comisión Técnica referida en el presente Convenio.

**“LAS PARTES”** manifiestan que en caso de no llegar a algún acuerdo conforme al párrafo que antecede, se someterán a las Leyes aplicables y a los Tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

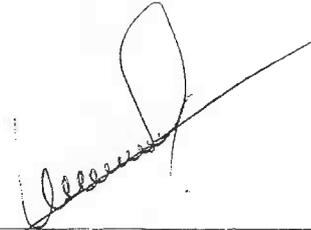
**LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN Y ENTERADAS “LAS PARTES” DEL CONTENIDO, ALCANCES Y EFECTOS DEL MISMO, MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL MISMO Y LO FIRMAN POR TRIPPLICADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

POR "LA UAEH"

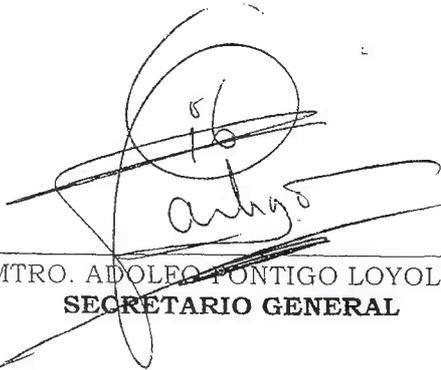
POR "EL CENTRO MÉDICO"



MTRO. HUMBERTO AUGUSTO VERAS GODOY  
RECTOR



LIC. ÁLVARO LÓPEZ ALDANA  
REPRESENTANTE LEGAL



MTRO. ADOLFO PONTIGO LOYOLA  
SECRETARIO GENERAL



DR. JOSÉ OCTAVIO RUIZ SPEARE  
DIRECTOR MÉDICO